

época memorable me ha parecido muy útil exponer en toda su claridad una teoría igualmente vasta é importante, desembarazándola de todas las sombras con que se han obstinado en envolverla desde mucho tiempo. Sin presumir demasiado de mis esfuerzos, espero, no obstante, que no serán del todo vanos; porque un buen libro no es el que persuade á todo el mundo, pues de este modo no habria libro alguno bueno, sino aquel que satisface completamente á cierta clase de lectores, á quienes particularmente se dirige, y por lo demás á nadie deja en duda de la buena fe del autor, y del infatigable trabajo que se ha tomado para penetrarse de su objeto, y presentarlo, si es posible, bajo un nuevo punto de vista. Me lisonjeo ingenuamente que acerca de esto se juzgará he cumplido mi deber. Creo que nunca ha sido mas necesario que ahora ilustrar con todos los rayos de la evidencia una verdad de primer orden, y además creo que la verdad necesita de la Francia: y así espero que la Francia me leerá con bondad, y me tendría por feliz sobre todo, si sus grandes personajes de todos los órdenes, reflexionando sobre lo que espero de ellos, se creyesen obligados á escribir para refutarme.

DEL PAPA

Y DE LA IGLESIA GALICANA.

LIBRO PRIMERO.

DEL PAPA CON RELACION Á LA IGLESIA CATÓLICA.

CAPÍTULO I.

De la infalibilidad.

¡Qué no se ha dicho sobre la infalibilidad considerada teológicamente! Seria difícil añadir nuevos argumentos á los que se han acumulado ya por los defensores de esta alta prerogativa, para apoyarla en autoridades irrefragables, y desembarazarla de los fantasmas con que los enemigos del Cristianismo y de la unidad han procurado rodearla, con la esperanza de hacerla por lo menos odiosa, si no podian conseguir aun otra cosa peor.

Mas no sé si se habrá observado sobre esta gran cuestion, igualmente que sobre otras muchas, que las verdades teológicas no son otra cosa que unas verdades generales manifestadas y divinizadas en el orden religioso, de tal manera, que no se podria combatir é impugnar ninguna de ellas, sin atacar una ley eterna del mundo.

La *infalibilidad* en el orden espiritual, y la *soberanía* en el temporal, son voces perfectamente sinónimas: pues que una y otra expresan ó significan aquel alto poder que los domina á todos, del cual todos los demás se derivan, que gobierna y no es gobernado, que juzga y no es juzgado.

Cuando decimos que *la Iglesia es infalible*, es muy esencial observar que no pedimos privilegio alguno particular para ella, sino únicamente que goce del derecho común á todas las soberanías posibles, las cuales todas obran necesariamente como infalibles: porque todo gobierno es absoluto; y en el momento en que, bajo pretexto de error ó de injusticia, se le pueda resistir, puede decirse que no existe. Es innegable que la soberanía tiene formas diferentes; que no habla en Constantinopla como en Lóndres: mas luego que ha hablado á su modo, sea en una parte ó en otra, ni el *bill*, ni el *fetfa* tiene apelacion.

Lo mismo sucede en la Iglesia. De un modo ó de otro es preciso que sea gobernada como cualquiera otra asociacion, sin lo cual desaparecería del todo la agregacion, el conjunto, la unidad; y así este gobierno debe ser por su naturaleza infalible, es decir, *absoluto*; pues de otro modo dejaría de gobernar.

En el orden judicial, que no es mas que una parte del gobierno, se ve claramente que es preciso haya un poder ó autoridad que juzga y no es juzgada: por la razon de que pronuncia en nombre de la autoridad suprema, cuyo órgano y voz es. Por mas rodeos que se tomen, llámese como se quiera este alto poder judicial, es preciso convenir en que debe haber uno, al cual no se pueda decir *que ha errado*. Es claro que el que es condenado queda siempre descontento de la sentencia, y cree en su interior que el tribunal fué injusto: pero la política desinteresada que mira las cosas desde una esfera superior, se desentiende de sus vanas quejas; porque sabe que hay un punto donde deben detenerse; y que las dilaciones interminables, las apelaciones sin fin, y la incertidumbre de las propiedades son mas injustas, si me es permitido decirlo así, que la misma injusticia.

No se trata, pues, sino de saber dónde reside la soberanía en la Iglesia: pues luego que se la reconozca, ya no será permitido apelar de sus decisiones.

Ahora bien, si hay alguna cosa evidente, tanto por la razon como por la fe, es, que la Iglesia universal es una monarquía. La idea sola de la *universalidad* supone esta forma de gobierno, cuya necesidad absoluta se funda en

la doble razon del número de sus súbditos, y de la extension geográfica del imperio.

Por lo mismo todos los escritores católicos dignos de este nombre convienen unánimemente en que el régimen de la Iglesia es monárquico; aunque bastantemente moderado por la aristocracia, para que sea el mejor y más perfecto de todos los gobiernos¹.

Así tambien lo entiende Belarmino, conviniendo con su innata ingenuidad en que el gobierno monárquico moderado es mejor que la monarquía pura²; y aun dando una ojeada por todos los siglos cristianos, puede observarse que esta forma monárquica no ha sido impugnada ni contradicha sino por los sectarios á quienes incomodaba.

En el siglo XVI los sediciosos atribuyeron la soberanía á la *Iglesia*, es decir, al pueblo; y el XVIII no hizo mas que adoptar estas máximas en la política. El sistema es el mismo, la misma la teoría, hasta en sus últimas consecuencias: porque á la verdad, ¿qué diferencia hay entre *la Iglesia de Dios, gobernada únicamente por su palabra, y la gran república una é indivisible, gobernada únicamente por las leyes y por los diputados del pueblo soberano*? Ninguna: siempre es la misma locura, que solo ha mudado de época y de nombre.

¿Qué viene á ser una república, luego que se extiende, ó excede ciertas dimensiones? Es un país mas ó menos vasto, gobernado por cierto número de hombres que se llaman ellos mismos *la república*: mas el gobierno siempre es *uno*; porque ni hay ni puede haber una república diseminada. Así, en el tiempo de la república romana, la soberanía republicana residía en el *foro*³; y los países sometidos á ella, es decir, las dos terceras partes del mundo conocido, eran una monarquía cuyo soberano absoluto é implacable era el *foro*. Quitando este estado dominador, ya no hay union ni gobierno comun, y toda unidad desaparece.

¹ *Certum est monarchicum illud regimen esse aristocratia aliqua temperatum.* Duval, de *Sup. potest. Papæ*, part. 1, quæst. 2.

² Belarmino, de *Summo Pontifice*, cap. 3.

³ Plaza de la antigua Roma, donde se juntaba el pueblo para los negocios públicos.

Neciamente pues las Iglesias presbiterianas han pretendido hacernos aceptar como una suposicion posible la forma republicana, que de ningun modo les pertenece, á no ser en un sentido dividido y particular; es decir, que cada país tiene su Iglesia que es republicana; mas ni ha habido ni puede haber *Iglesia cristiana republicana*: de modo que la forma presbiteriana borra el artículo del Símbolo, que sus mismos Ministros están obligados á pronunciar por lo menos todos los domingos; á saber: *Creo la Iglesia una, santa, universal y apostólica*: porque desde el momento en que no hay centro, ni gobierno común, ya no puede haber unidad, ni por consiguiente *Iglesia universal* (ó católica), pues no hay una sola Iglesia particular que en esta suposicion tenga *el medio constitucional* de saber si se halla en comunión de fe con las otras.

Sostener que un gran número de Iglesias independientes forman una Iglesia, *una* y *universal*, seria lo mismo que sostener que todos los gobiernos políticos de Europa no forman mas que un solo gobierno, *uno* y *universal*. Estas dos ideas son idénticas, y esto no admite contradicción.

Si alguno nos hablase de *un reino de Francia sin rey de Francia, ó de un imperio de Rusia sin emperador de Rusia*, diríamos con razon que habia perdido el juicio; pues esta misma es puntualmente la idea de *una Iglesia universal sin jefe*.

Es superfluo hablar de la aristocracia; pues como en la Iglesia nunca ha existido cuerpo alguno que haya tenido la pretension de gobernarla bajo una forma electiva ni hereditaria, se sigue que su gobierno es necesariamente monárquico, y cualquiera otra forma está rigurosamente excluida.

Una vez establecida la forma monárquica, la infalibilidad es consecuencia necesaria de la *supremacia*, ó mas bien, es la misma cosa absolutamente bajo dos nombres diferentes. Sin embargo, aunque esta identidad sea evidente, no se ha visto, ó no se ha querido ver, que toda la cuestion depende de esta verdad; y que dependiendo esta verdad de la misma naturaleza de las cosas, no tiene

necesidad alguna de apoyarse sobre la teología¹: de manera, que hablando de la unidad como necesaria, no puede atribuirse error, aunque fuese posible, al sumo Pontífice, así como no puede oponérseles á los soberanos temporales que jamás han pretendido la infalibilidad. Efectivamente, en la práctica lo mismo absolutamente es no estar sujeto al error, que no poder ser acusado de él. Así, aun cuando se concediese por una falsa hipótesis que el Papa no tenia en su favor ninguna promesa divina, no por eso dejaria de ser infalible, ó de ser tenido por tal en toda asociacion humana, bajo cualquier forma de gobierno que se imagine, como tribunal supremo; porque todo juicio, del cual no se puede apelar, es y debe ser tenido por justo: y los verdaderos estadistas me entenderán bien, cuando diga que no se trata solamente de saber si el sumo Pontífice es infalible, sino si *debe serlo*.

Cualquiera que pudiese decir al Papa que habia errado, tendria por la misma razon derecho de desobedecerle, lo cual aniquilaria la supremacia (ó infalibilidad); y esta idea fundamental es tan palpable que uno de los mas sabios escritores protestantes de nuestro siglo² ha hecho una disertacion para probar que la *apelacion del Papa al concilio futuro destruye la unidad visible de la Iglesia*. Nada mas claro; porque ¿cómo se ha de poder apelar de un gobierno habitual é indispensable, so pena de la disolucion del cuerpo gobernado, á una autoridad intermitente sin período fijo?

¹ Es verdad no la tiene, pero no la excluye: el autor, como él mismo ha hecho ver, y hemos manifestado al fin del *Discurso previo* á esta obra, estaba penetrado, cual ninguno, de la verdad de las promesas hechas á san Pedro, y en él á sus sucesores los romanos Pontífices; y lo indica bien claramente llamándola prerogativa divina: lo que hace aqui es demostrar que esta verdad teológicamente cierta, aun mirada políticamente, tambien lo es. Ni podia menos: las verdades no se contrarian, porque Dios, de quien todas dimanar, no puede contradecirse á sí mismo, y no es menos autor de la sociedad y de la naturaleza, que de la gracia.

² Laur. Mosheimii *Dissert. de appel ad Concil. Ecclesie univ. unitatem spectabilem tollentibus*. (Véase la obra del doctor Marchetti, t. 2, p. 258.)

Hé aquí por un lado al famoso Mosheim, que con razones invencibles demuestra que la apelacion al concilio futuro destruye *la unidad visible de la Iglesia*, es decir, primero el Catolicismo, y despues el Cristianismo todo; y por otro á Fleury, que haciendo la enumeracion de las *libertades* de su Iglesia, nos dice: *Nosotros creemos que se puede apelar del Papa al concilio futuro, no obstante las bulas de Pio II y de Julio II que lo han prohibido*¹.

Es un espectáculo á la verdad extraño ver á los doctores galicanos dejarse llevar por sus exageraciones nacionales, hasta la humillacion de verse refutados por teólogos protestantes; y ¡ojalá que esto no se hubiese visto mas que una vez!

Los novadores de que hablaba Mosheim habian sostenido que el Papa solamente tenia el derecho de presidir los concilios, y que el gobierno de la Iglesia era aristocrático: mas *esta opinion*, segun Fleury, *está condenada en Roma y en Francia*. Luego tiene todo lo que se necesita para ser condenada. Ahora bien: si el gobierno de la Iglesia no es aristocrático, luego es monárquico; y si es monárquico, como cierta é invenciblemente lo es, ¿qué autoridad recibirá la apelacion de sus decisiones?

Trátese de dividir el mundo cristiano en patriarcados, como lo quieren las Iglesias cismáticas de Oriente; y en esta suposicion, cada patriarca tendrá los privilegios que aquí atribuimos al Papa, y no se podrá apelar de sus decisiones; porque siempre es menester que haya un punto donde detenerse: la soberanía estará dividida, pero siempre se la encontrará, y solo habrá que mudar

¹ Fleury, *Sobre las libertades de la Iglesia galicana*, Opusc. nov. Paris, 1807, en 8º, p. 30. Tendremos tantas ocasiones de hablar de estas pretendidas libertades, llamadas con mas justa razon por el mismo Fleury desengañado *esclavitudes galicanas*, que no queremos anticipar idea alguna sobre ellas. Baste solo por ahora decir, que desde que se empezó á hablar de ellas, han sido el punto de reunion de todos los hijos rebeldes de la Iglesia, de los cismáticos, de los constitucionales, etc.; y no tememos asegurar que donde se quiera establecer de hoy mas un cisma, se empezará por aquí. Vuélvase los ojos á los Países Bajos, y véase por donde ha principiado sus procedimientos aquel principe calvinista contra los católicos.

el símbolo, y decir: *Creo á las Iglesias divididas é independientes*.

A esta idea monstruosa nos veriamos irremediabilmente conducidos; pero bien pronto ella seria perfeccionada por los príncipes temporales que, cuidándose poco de esta vana division patriarcal, establecerian la independencia de su Iglesia particular, y luego se desembarazarian del patriarca, como ya ha sucedido en la Rusia: de modo que en vez de una sola infalibilidad que se desecha como un privilegio demasiado sublime, tendríamos tantas cuantas quisiese formar la política por la division de los Estados. La soberanía religiosa trasladada del Papa á los patriarcas, pasaria luego de estos á los sínodos, y por último terminaria todo por la supremacía anglicana y el protestantismo puro: estado inevitable, y que no puede menos de llegar á verificarse mas ó menos pronto en todo país donde no reine el Papa: porque una vez que se admita la apelacion de sus decretos, ya no hay mas gobierno, ni unidad, ni Iglesia visible.

Por no haber comprendido bien principios tan evidentes, muchos teólogos de primer orden, como Bossuet y Fleury, han desconocido la idea de la infalibilidad, dando lugar á que aun los seculares de penetracion y juicio llegasen á reirse de ellos cuando los leen. El primero nos dice seriamente *que la doctrina de la infalibilidad no principió hasta el concilio de Florencia*¹; y Fleury, aun con mas precision, señala al dominico Cayetano como autor de esta doctrina, en el pontificado de Julio II.

A la verdad, no se puede concebir cómo unos hombres tan sabios han podido confundir dos ideas tan diferentes cuales son el *creer* y el *sostener* un dogma. La Iglesia católica no es disputadora por naturaleza; cree sin disputar; porque *la fe es una creencia por amor*, y el amor no disputa.

El católico sabe que no puede engañarse; y sabe aun mas, que si esto fuese posible, no habria verdad revelada ni seguridad alguna para el hombre en la tierra; porque *toda sociedad divinamente instituida, supone la infalibilidad*, como dice excelentemente el ilustre Malebranche.

¹ Hist. de Bossuet, *Documentos justificativos* del lib. 6, p. 392.

La fe católica no necesita, y este es su carácter principal que no se ha notado bien, no necesita volver sobre sí misma acerca de su creencia, y preguntarse porqué cree; porqué está libre de esa inquietud disertadora que agita á todas las sectas. La duda es la que produce los libros. ¿Porqué, pues, habia ella de escribir, no dudando como no duda jamás?

Peró si se llega á contradecirla sobre algun dogma, entonces sale de su estado natural, que es opuesto á toda idea contenciosa; busca los fundamentos del dogma que se quiere combatir; pregunta á la antigüedad, y crea nombres que no erán necesarios á su buena fe, pero que han llegado á serlo para caracterizar el dogma, y poner una barrera eterna entre sus hijos y los novadores.

Perdóneme la respetable sombra de Bossuet; pero cuando nos dice que la doctrina de la *infallibilidad* comenzó en el siglo XIV, parece que se conforma con las mismas gentes, á quienes tantas veces y tan victoriosamente ha combatido. ¿No era esto lo que decían tambien los protestantes, á saber, que la doctrina de la *transustanciacion* no era mas antigua que su nombre? Y los arianos ¿no argüian del mismo modo contra la *consustancialidad*? Permitaseme decirlo, sin perder el respeto á tan grande hombre: Bossuet se engañó evidentemente sobre este importante punto. Debe ponerse gran cuidado en no tomar un *nombre* por una *cosa*, ni el principio de un error por el principio de un dogma.— Precisamente lo contrario de lo que enseña Fleury es la verdad; porque hácia la época que él asigna, fué cuando se principió no á *crear*, sino á disputar sobre la *infallibilidad*¹. Las contestaciones

1 La primera apelacion al concilio futuro fué la hecha por Tadeo á nombre de Federico II, en 1245, aunque hay alguna duda acerca de ella, porque fué hecha *al Papa y al concilio mas general*. Otros dicen que la primera incontestablemente fué la de Duplessis, hecha en 13 de junio de 1303; mas esta es semejante á la otra, y acredita una perplejidad extraña, pues se dirige *al concilio y á la santa Sede apostólica, y á quien y á quienes* pueda y deba pertenecer mejor en derecho (*Nat. Alex.*, sec. 13 et 14, art. 5, § 11). En los 80 años siguientes se encuentran otras ocho apelaciones, cuyas fórmulas son: *á la santa Sede; al sagrado colegio; al Papa futuro; al Papa mejor informado; al concilio; al tribu-*

suscitadas sobre la supremacia del papa obligaron á que se examinase la cuestion mas de cerca; y los defensores de la verdad llamaron á esta supremacia *infallibilidad*, para distinguirla de cualquiera otra soberanía: mas en la Iglesia nada hay nuevo; ella nunca creará sino lo que siempre ha creído; y si Bossuet quiere probar la novedad de esta doctrina, le rogamos que nos asigne una época (de la Iglesia) en que las decisiones dogmáticas de la santa Sede no hayan sido leyes; y en seguida que borre todos los escritos donde él mismo ha probado lo contrario con una lógica rigurosa, una erudicion inmensa, y una elocuencia inimitable. Sobre todo, que nos diga cuál era el tribunal que examinaba estas decisiones, y las reformaba. Mas si al fin él nos concede, nos prueba y nos demuestra *que los decretos dogmáticos de los sumos Pontífices han sido siempre leyes en la Iglesia*, dejémosle decir *que la doctrina de la infallibilidad es nueva*: importa poco.

CAPÍTULO II.

De los concilios.

En vano se recurrirá á los concilios para salvar la unidad y mantener el tribunal visible de la Iglesia. Examinemos la naturaleza y los derechos de estas asambleas, porque es esencialísimo, y principiemos por esta observacion incontestable: á saber, *que una soberania periódica ó intermitente es una contradiccion ó implicacion en los términos*; en efecto, la soberanía debe vivir siempre, debe velar, debe obrar: *para ella no se diferencian el sueño y la muerte*. Ahora bien, ¿cómo puede pertenecer

nal de Dios; á la santísima Trinidad; en fin, á Jesucristo (Marchetti, *Crítica de Fleury*, en el apénd., p. 257 y 260). Estas necedades deben referirse, porque prueban de una parte la novedad de estas apelaciones, y por otra el embarazo de los apelantes, los cuales no podían confesar mas claramente que no existe tribunal alguno superior al Papa, sino apelando á *la santísima Trinidad*.

el gobierno de la Iglesia á los concilios; que no solamente son intermitentes, sino muy raros y puramente accidentales, sin asignacion alguna de período efectivo y legal?

Además, los concilios nada deciden de que no se pueda apelar, á menos que sean universales; y esta especie de concilios suelen traer tantos inconvenientes, que no puede entrar en los planes de la Providencia confiarles el gobierno de la Iglesia.

En los primeros siglos del Cristianismo era mucho mas fácil juntar los concilios, porque la Iglesia era menos numerosa; y la unidad de poderes reunidos en la cabeza de los Emperadores les permitia congregár un número de obispos suficiente, para imponer desde luego respeto, y no necesitar despues sino el consentimiento de los demás; y sin embargo ¡qué penas, qué embarazos para congregarlos!

Mas en los tiempos modernos, despues que el mundo culto se ve como dividido; por decirlo así, en tantas soberanías, y que además se ha engrandecido inmensamente por nuestros intrépidos navegantes, un concilio ecuménico ha venido á ser una quimera¹; pues solo para convocar á todos los obispos y hacer constar legalmente esta convocacion, apenas bastarian cinco ó seis años.

Y así no estoy muy lejos de creer que, atendidas las ideas dominantes del siglo, si alguna vez se creyese necesario juntar una asamblea general de la Iglesia (lo que no parece probable), se vendria á reunir, no una absolutamente general, sino una asamblea representativa: las ideas dominantes tienen siempre una cierta influencia en los negocios; y como la reunion de todos los obispos hoy puede decirse que es moral, física y geográficamente imposible, ¿porqué cada provincia católica no podria en-

¹ Comunmente llamamos una quimera ó una cosa imposible, cuando es sumamente dificultosa. Lo que no podemos menos de advertir con esta ocasion á los sencillos es, que por estas sumas dificultades formen concepto de la legitimidad y verdad de los deseos de los falsos reformadores y apelantes á los concilios: no quieren ellos concilios, sino á la sombra de su nombre huir la autoridad de sus superiores legítimos.

viar su diputacion á los estados generales de la monarquía? No habiendo sido nunca convocadas á ellos las Iglesias parroquiales, y por otra parte siendo la aristocracia eclesiástica (*los obispos*) demasiado numerosa, y estando sumamente diseminada en nuestros dias para poder comparecer realmente, ¿qué cosa mejor podria imaginarse que una representacion episcopal? En sustancia no seria una cosa nueva, sino una forma mas amplia de lo ya otras veces sucedido; porque en todos los concilios se han recibido siempre los plenos poderes de los ausentes.

Pero de cualquier modo que se convoquen y sean constituidas estas santas asambleas, no se hallará en las sagradas escrituras un pasaje en favor de los concilios, comparable al que establece la autoridad y prerogativas del sumo Pontífice. No le hay ni puede darse cosa mas clara ni mas magnífica, que las promesas contenidas en aquel texto; y si se me opone, por ejemplo, aquello de que: *Siempre que dos ó tres personas se junten en mi nombre, yo estaré en medio de ellas*, preguntaré qué significan estas palabras, y no se me podrá hacer ver en ellas mas que lo que yo veo, es decir, una promesa hecha á los hombres de que *Dios se dignará prestar oídos mas particularmente misericordiosos á cualquiera asamblea de gentes que se junten para orar*.

No quiera Dios que yo ponga la menor duda sobre la *infalibilidad* de un concilio general: no, solo digo que este alto privilegio lo tiene de su jefe, á quien fueron hechas las promesas. Sabemos bien que *las puertas del infierno no prevalecerán contra la Iglesia*; ¿mas porqué? A causa de Pedro, que es la piedra sobre que está fundada. Si se quita este fundamento, dejará de existir la Iglesia; ¿y cómo podria ser infalible? á mi entender es necesario primero *ser*, que no *ser alguna cosa*, ó gozar alguna prerogativa.

No olvidemos jamás que ninguna promesa se ha hecho á la Iglesia separada de su cabeza; esto la razon misma lo dicta: porque la Iglesia, como cualquier otro cuerpo moral, no puede existir sin unidad; y así, las promesas no pueden haberse hecho sino á la unidad de

la Iglesia, la cual desaparecería inevitablemente si se quitara el sumo Pontífice.

CAPÍTULO III.

Definición y autoridad de los concilios.

Así pues, los concilios ecuménicos ni son ni pueden ser otra cosa sino *el parlamento*, por decirlo así, ó *los estados generales del Cristianismo, reunidos por la autoridad y bajo la presidencia del soberano*. Donde quiera que hay un soberano, y en el sistema católico lo hay incontestablemente, no se pueden juntar asambleas nacionales y legítimas sin él. Luego que este ha dicho *veto*, la asamblea queda disuelta, ó su fuerza colegislativa suspendida; y si ella se obstina, hay revolución.

Esta noción tan sencilla é incontestable, y que no puede ser en manera alguna contradicha, manifiesta en toda su claridad cuán ridícula es la cuestión tan reñida de *si el Papa es superior al concilio, ó el concilio superior al Papa*: porque, en otros términos, es lo mismo que preguntar: *Si el Papa es superior al Papa, ó el concilio superior al concilio*.

Estoy firmemente persuadido, como Leibnitz, que « Dios ha preservado hasta ahora los concilios verdaderamente ecuménicos de todo error contrario á la sana doctrina ¹; » y creo también que los preservará siempre: mas dando por supuesto que no puede haber concilio ecuménico sin Papa, ¿qué significa la cuestión de *si este es superior ó no al concilio*? ¿Quién es superior en la Inglaterra, el rey al parlamento, ó el parlamento al rey? Ni el uno, ni el otro: porque el rey y el parlamento reunidos es lo que forma la legislatura ó la soberanía; y no habrá un Inglés razonable que no prefiera ver su país gobernado por un rey sin parlamento, antes que por un

Leibnitz, *Nouv. essais sur l'entend. humain*, p. 461 y siguientes. *Pensées*, t. 2, p. 45.

parlamento sin rey ¹. En fin, la cuestión así mirada no tiene sentido alguno.

Por lo demás, aunque no pienso en manera alguna contestar la eminente prerogativa de los concilios generales, no dejo de reconocer los inmensos inconvenientes de estas grandes asambleas, y el abuso que se hizo de ellas en los primeros siglos de la Iglesia. Los emperadores griegos, cuyo frenesí teológico es uno de los mayores escándalos de la historia, se hallaban siempre dispuestos á convocar concilios; y cuando absolutamente lo querían, era preciso consentir en ello, porque á un soberano que se obstina en querer una cosa, la Iglesia no debe rehusarla, cuando solo pueden resultar de ella algunos inconvenientes. La incredulidad moderna se ha complacido frecuentemente en observar la influencia de los príncipes sobre los concilios, para inducirnos á despreciar estas asambleas, ó para separarlas de la autoridad del Papa. Se les ha respondido una y mil veces sobre estas dos falsas consecuencias; pero en fin, digan lo que quieran sobre ello, nada es más indiferente para la Iglesia católica, que no puede ni debe ser gobernada por concilios. Los emperadores de aquellos primeros siglos no tenían más que querer para juntarlos, y lo quisieron con demasiada frecuencia. Por otro lado, los obispos se acostumbraban á mirar estas asambleas como un tribunal permanente, siempre abierto al celo y á las dudas; y de ahí viene la frecuente mención que hacen de ellas en sus escritos, y la extrema importancia que les daban; mas si hubiesen alcanzado otros tiempos, si hubiesen reflexionado sobre las dimensiones del globo, y hubiesen podido preveer lo que algún día debía suceder en el mundo, hubieran conocido bien que un tribunal accidental, dependiente del capricho de los príncipes, y cuya reunión debía ser muy rara y difícil, no podía haber sido elegido para gobernar la Iglesia eterna y universal. Así, pues, cuando Bossuet pregunta con aquel tono de superioridad (que sin

¹ No se crea que yo pretendo assimilar en todo el gobierno de la Iglesia al de Inglaterra, donde los *estados generales* son permanentes. Solo tomo de esta comparación lo necesario para establecer mi razonamiento.